



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188/GG
I.F. N° 218/29.11.18
I.F. N° 158/10.09.18
I.F. N° 126/01.08.18
I.F. N° 105/11.07.18
I.F. N° 70/01.06.18

Informe Financiero
Indicaciones al proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo
(Boletín N° 11.777-05)

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones introducen modificaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo en los siguientes artículos:

1. **Artículo 2°:** se incorpora la obligación de enviar los estudios, análisis y otros temas que le competen al Consejo Fiscal Autónomo, en formato digital, a la Comisión de Hacienda del Senado.
2. **Artículo 4°:**
 - 2.1. Se reemplaza el inciso tercero, eliminándose el deber de informar al Presidente de la República en caso de sobrevenir de una causal de inhabilidad o incompatibilidad;
 - 2.2. Se reemplazan los incisos quinto y sexto, respecto a la acusación frente a una falta grave, modificándose el tribunal que conoce la acusación desde la Corte Suprema a la Corte de Apelaciones, estableciendo un procedimiento especial para la tramitación de dichas acusaciones, e incorporando la posibilidad de ser interpuesta por el Presidente de la República; y,
 - 2.3. En el inciso séptimo, y de conformidad a lo anterior, se reemplaza a la Corte Suprema por la Corte de Apelaciones.
3. **Artículo 5°:** se incorpora, en el inciso segundo, en una nueva letra c), a los funcionarios públicos y personas naturales que mantengan un contrato a honorarios vigente con cualquier órgano de la Administración del Estado como cargos incompatibles con ser consejero del Consejo.
4. **Artículo 13°:** se reemplaza el inciso segundo, estableciendo como sanción específica por la infracción a los deberes de reserva de información por parte de los consejeros, una pena de reclusión en su grado mínimo a medio y una multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188/GG
I.F. N° 218/29.11.18
I.F. N° 158/10.09.18
I.F. N° 126/01.08.18
I.F. N° 105/11.07.18
I.F. N° 70/01.06.18

5. **Artículo 15°:** se reemplaza el artículo, incorporando a la Comisión de Hacienda del Senado para la exposición anual que realice Consejo respecto al ejercicio de sus funciones y atribuciones durante el año calendario anterior.
6. **Artículo 16°:** se reemplaza el artículo, estableciendo un plazo de 30 días después de asumido el cargo para efectuar la declaración de intereses, con actualización anual y al finalizar funciones.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La presente indicación no irroga mayor gasto fiscal.

Respecto a eventuales multas en casos de sanciones, según lo contemplado en el artículo 16°, estas no pueden ser cuantificadas con anterioridad, pero se traducirían en mayores ingresos fiscales por concepto de multas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 188/GG
I.F. N° 218/29.11.18
I.F. N° 158/10.09.18
I.F. N° 126/01.08.18
I.F. N° 105/11.07.18
I.F. N° 70/01.06.18



Rodriguez
RODRIGO CERDA-NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

